

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS CO-  
PEX-1-211

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que de acuerdo a lo dispuesto por la autoridades económicas, este Banco ha resuelto implementar un régimen de préstamos para prefinanciar exportaciones y de pagos anticipados de exportaciones, con los alcances siguientes:

1. Las operaciones que se negocien a partir del 9.3.90, inclusive, en el Mercado Libre de Cambios en concepto de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones y de pagos anticipados de exportaciones (puntos 1.5. y 1.4. de la Circular COPEX-1, Comunicación "A" 12 y complementarias) tendrán los siguientes plazos máximos a contar de la fecha de la negociación de las divisas para su aplicación a embarques o a la cancelación del financiamiento:

1.1. Hasta 120 días para las operaciones comprendidas en el régimen de la Ley 21.453, su Decreto Reglamentario N° 2923/76 y disposiciones complementarias.

1.2. Hasta 240 días para los restantes productos.

2. Los ingresos, aplicaciones a embarques, devoluciones y transformaciones en préstamos financieros se informarán con ajuste al régimen dispuesto por Comunicación "A" 1510 del 3.8.89. Asimismo en oportunidad de negociarse las divisas provenientes de las operaciones del punto 1 precedente, deberá dejarse constancia en Fórmula N° 4213 A o B, en el rubro V "Aclaraciones sobre el concepto por el que se realiza la operación":

2.1. Si se trata de productos comprendidos en la Ley 21.453 o de "Otros productos."

2.2. Informar el plazo máximo de aplicación de los fondos (punto 1 de esta Comunicación).

3. Cuando no se realice la exportación, y tales ingresos no hubieran sido aplicados dentro de los plazos máximos admitidos, las entidades intervinientes, deberán denunciar de "oficio" la transformación de la operación en la fecha del vencimiento, ajustándose al punto IV de la Comunicación "A" 1510, bajo su exclusiva responsabilidad. Dichas operaciones serán conceptuadas automáticamente en la fecha de su transformación, como préstamos financieros ingresados en dicha fecha y deberán ajustarse a las normas que rijan para tal concepto.

En la eventualidad de exportaciones que cubran montos parciales, por los saldos no aplicados se procederá de la forma dispuesta precedentemente.

4. Los fondos que ingresen con arreglo al presente régimen podrán, dentro de los plazos máximos admitidos, ser aplicados a embarques o cancelados directamente en el exterior utilizando para ello las divisas provenientes de la exportación, con independencia de la normativa cambiaria vigente. Sin perjuicio de ello, las entidades autorizadas intervinientes deberán dar estricto cumplimiento al régimen informativo vigente.

5. Los saldos pendientes de cancelación o aplicación, declarados a este Banco hasta la fecha de la presente Comunicación mantendrán el plazo originalmente concertado, o prorrogado de acuerdo con las normas aplicables vigentes al momento de la pertinente negociación de divisas. El plazo de las operaciones contempladas en este punto en ningún caso podrá superar los 360 días contados a partir de la fecha de ingreso de los fondos.

Cumplido el plazo máximo señalado se procederá según lo indicado en el punto 3.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo  
Subgerente de  
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali  
Subgerente General